

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. (LSC) 2013-00919

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DEL 26 DE JULIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el avalúo del bien inmueble -catastral o comercial- (art. 489 num. 6 del C.G.P.); al respecto, téngase en cuenta que la documental aportada (Declaración de autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado), no es lo requerido.

2.- Excluir la pretensión tercera de la demanda, pues la misma corresponde es a una medida cautelar, la que deberá presentarse en el acápite respectivo.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e06ac211ed0589feb0f936de7799ef27c26a0ee3a5351708498fd684bf12d**

Documento generado en 25/07/2022 03:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>